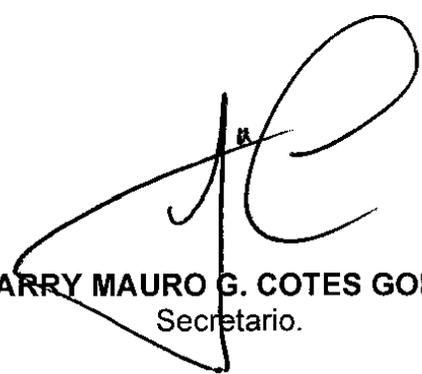




FECHA:	Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

RADICACIÓN	88001-31-03-002-2019-00094-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL
DEMANDADOS	PABLO ENRIQUE BERNAL SANTAMARÍA Y DORIS CECILIA GÓMEZ ARCHBOLD.

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Hipotecario referenciado, informándole que la parte, no ha allegado a este despacho judicial, la constancia solicitada desde el 13 de marzo de la corriente anualidad.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.
 LARRY MAURO G. COTES GOMEZ Secretario.



San Andrés, Isla, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	88001-31-03-002-2019-00094-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL
DEMANDADOS	PABLO ENRIQUE BERNAL SANTAMARÍA Y DORIS CECILIA GÓMEZ ARCHBOLD.
Auto de Sustanciación N°	067-20

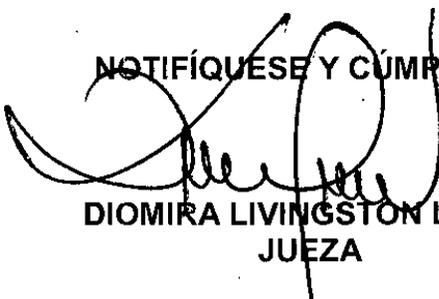
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 13 de marzo de 2020, se ordenó requerir a la parte ejecutante, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el Fondo de Empleados de Los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A. CAVIPETROL contra Pablo Enrique Bernal Santamaría y Doris Cecilia Gómez Archbold, en el término de Cinco (05) días, previa notificación, sirviera arrimar constancia de radicación ante el Juzgado Promiscuo Municipal De Providencia Isla, sobre el despacho comisorio para al secuestro del bien raíz sujeto a cautela dentro de este contencioso.

Luego, se observa en el plenario, que a la fecha, no se ha allegado constancia correspondiente, a la solicitud emitida por este despacho judicial sobre la radicación del despacho comisorio en la hermana isla de providencia; por lo que, se requerirá enérgicamente a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días se allegue constancia de lo solicitado en el auto sustanciación N°036-2020 del 13 de marzo del 2020; so pena de ser sancionado, con lo dispuesto en el Artículo 44 numeral 3 del CGP. toda vez que no se ha realizado ningún pronunciamiento sobre la orden impartida por este despacho judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Requerir Enérgicamente a la parte actora, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 43, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario